



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 2597

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2395 del 25 de Octubre de 2006 se otorgó permiso de vertimientos a la ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO EL TUNAL / LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES DEL ORIENTE LTDA., identificada con NIT. No. 830.065.666-5, ubicada en la Calle 46 Sur No. 24 A - 03 de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y cuyo Representante Legal es el Señor JOSÉ ESTEBAN CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.360.274, por el término de cinco (5) años, y se solicitó al referido ente practicar algunas actividades y allegar los correspondientes informes ante esta Secretaría.

Que a la fecha, la Estación de Servicio no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante la Resolución No. 2395 del 2006.

Que el 23 de Septiembre de 2008 se realizó visita de inspección a las instalaciones de la ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO EL TUNAL / LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES DEL ORIENTE LTDA., identificada con NIT. No. 830.065.666-5, con el objeto de verificar las condiciones de operación del citado establecimiento en términos de almacenamiento y distribución de combustibles y generación de vertimientos industriales, emitiéndose el Concepto Técnico No. 019792 del 16 de Diciembre de 2008, en el cual se concluyó que:

"(...) Con base en el análisis del expediente DM-05-97-611 y lo observado durante la visita de inspección realizada el día 23/09/08 a las instalaciones de la estación de servicio Texaco Tunal ubicada en la calle 46 sur No 24 A - 09, en la localidad de Tunjuelito, esta Dirección concluye lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º. 2597

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Desde el punto de vista técnico se sugiere a la Dirección Legal Ambiental imponer medida de Amonestación escrita debido al incumplimiento de la Resolución No 2395 del 25/10/06 por la cual se le otorgo permiso de vertimientos y se requiere en un termino de 30 días calendario lo siguiente: (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el artículo 8 de nuestra Constitución Política, *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Si bien la Constitución Política reconoce en su artículo 58 que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social, y que esta implica obligaciones. Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que el artículo 79 ibídem, consagra el derecho con que cuentan todas las personas a *"gozar de un ambiente sano"*, asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además indica que el *"Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 8 ibídem, prevé:

"Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 2597

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. (...)*"

Que el artículo 3º de la Resolución 1074 de 1997 Por la cual se establecen estándares ambientales en materia de vertimientos, ordena que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua deberá cumplir con los estándares señalados en la misma Resolución.

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Así mismo, y de acuerdo al artículo 66, en concordancia con el numeral 12 del artículo 31 de la precitada Ley, esta Secretaria es competente para: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...)"*

El Título XII de la Ley 99 de 1993, "De las sanciones y medidas de policía", atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83 que *"el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso"*.

Que el artículo 85 ibídem, dispone los tipos de sanciones aplicables a los infractores de la normas sobre protección ambiental o sobre el manejo o aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones o medidas preventivas.



48



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º. 2597

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Que dentro de las medidas preventivas contempladas en la ley, en el literal a) numeral 2 del artículo anterior, establece la amonestación verbal o escrita.

Que además el párrafo 3º del artículo 85 de la referida Ley, consigna que para la imposición de las medidas y sanciones referidas, se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Conforme a lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984, las medidas sanitarias surten efecto inmediato, contra ellas no proceden recurso alguno y no requieren formalidades especiales.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que la Resolución No. 110 de 2007, delegó en su artículo primero al Director de la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, la siguiente función:

"(...)

b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)"

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Imponer medida preventiva de Amonestación Escrita a la ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO EL TUNAL / LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES DEL ORIENTE LTDA., identificada con NIT. No. 830.065.666-5, ubicada en la Calle 46 Sur No. 24 A - 03 de la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 2597

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y cuyo Representante Legal es el Señor JOSÉ ESTEBAN CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.360.274, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir al señor JOSÉ ESTEBAN CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.360.274, en calidad de Representante Legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO EL TUNAL / LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES DEL ORIENTE LTDA., identificada con NIT. No. 830.065.666-5, o a quien haga sus veces, para que en un termino improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la carrera 6 No. 14-98 piso 2- Oficina de Atención al usuario de esta entidad:

1. Presentar caracterización de sus vertimientos líquidos, por muestreo compuesto, que contemplen los parámetros de pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Sedimentables (SS), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAMM), plomo y Fenoles; esta caracterización deberá ser realizada por un laboratorio debidamente acreditado y se deberá presentar adjunto de la caracterización, registro fotográfico y tabla de campo.
2. Procedimientos en la extracción de tanques:
 - Actividades previas:
 - Desgasificación del tanque.
 - Excavación, remoción del tanque y disposición final de tanques y líneas de conducción de combustible.
 - Reevaluación de la zona, soportado con análisis de suelo (HTP's (DRO-GRO) y BTEX).
 - Tipo de material de relleno.
 - Disposición final del material contaminado y no contaminado, soportado con certificación en original, donde se indique como mínimo el volumen de suelo, dirección del predio de disposición o tratamiento, tipo de permiso y teléfonos de contacto.
 - Plano a escala 1:250 en un pliego de la estación de servicio, donde se identifique





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 2597

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

- las áreas construidas, el sistema de almacenamiento y conducción de combustibles, islas y las redes hidrosanitarias con su respectivo punto de descarga.
- Pruebas de hermeticidad iniciales de los tanques y líneas de distribución de combustibles.
 - Fichas técnicas (en español) de los tanques de almacenamiento y líneas de distribución de combustibles, que estén certificados como resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol, metanol, y gasolinas oxigenadas.
 - Certificación de la firma que suministre los sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos, subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles, donde aparezca descrito los componentes instalados (en español.)
 - Estudio hidrogeológico de construcción de los nuevos pozos de monitoreo.
 - Presentar una valoración vertical y horizontal del área afectada por hidrocarburos, describiendo la metodología utilizada, acompañado de la evaluación que esta en la tabla No. 1 de la Resolución No. 1170 de 1997, para determinar si el sitio es de alto, medio o bajo impacto, para determinar el límite de limpieza de suelos expuestos a hidrocarburos.
 - Anexo fotográfico de las labores de la remodelación.

3. Informar a esta Secretaría si después de la remodelación de la estación de servicio se modificó en algo las condiciones en las cuales se otorgo el permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO: Una vez la Estación de Servicio haya realizado las obras mencionadas en el presente acto administrativo, deberá remitirlos a la oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría con destino Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental para que estos procedan a efectuar las evaluaciones y recomendaciones del caso.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2597

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al señor JOSÉ ESTEBAN CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.360.274, Representante Legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACÓ EL TUNAL / LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES DEL ORIENTE LTDA., identificada con NIT. No. 830.065.666-5, o a quien haga sus veces, en la Calle 46 Sur No. 24 A - 03 de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Gabriel Pérez Dussán
Revisó: Dra. Diana Ríos
C.T. No. 019792 del 16 de diciembre de 2008.
Exp: DM-05-97-611